

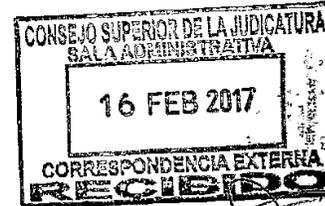
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PENAL  
Telefax 4233390 ext 8732  
e-mail: tribunalsala15@gmail.com

**URGENTE**

Bogotá D.C., miércoles, 15 de febrero de 2017

Oficio 00072

F 11  
EXT 17-1008



Señores  
**Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**  
Bogotá

Tutela 1ª instancia: 11001220400020170030500  
Accionante: SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ

Comendidamente le informo que el Despacho del Magistrado ALBERTO POVEDA PERDOMO avocó el día hoy el conocimiento de la acción de tutela que fuera interpuesta por SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ contra la Fiscalía 150 Seccional de Bogotá y con el fin de que todos los interesados en la presente acción constitucional comparezcan al trámite ordenó por intermedio de ustedes la publicación en la página WEB de la rama judicial su admisión.

Agradecemos de antemano su oportuna gestión.

Atentamente,

**DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**  
Auxiliar Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA PENAL**

15 FEB. 2017  
1206 pm

Tutela 1ª instancia: 11001220400020170030500  
Accionante: SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ  
Accionado: Fiscalía 150 Seccional.

Bogotá, D. C, miércoles, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**ADMITASE** la demanda interpuesta a través de apoderado por SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ mediante la cual reclama el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de Justicia.

En consecuencia, córrase traslado del escrito a la titular del de la Fiscalía 150 Seccional y vincúlese a todos los sujetos procesales que intervienen en la investigación con radicado No. 1100160000492201309358: EFRAÍN CLAVIJO SAVOGAL, Fiscal, WILSON VILLAZÓN, investigador de la Sijín, LEONARDO SILVA LEÓN y CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ notaria 24 encargada del círculo de Bogotá, indiciados, Director Seccional de Fiscalías de Bogotá y Juzgado 58 Penal Municipal con Función de Control de garantías, para que dentro del término de un (1) día ejerzan su derecho de defensa con la advertencia que si no allegan respuesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que publique en la página WEB de la Rama Judicial la admisión de esta acción constitucional, con el fin de que los interesados en la misma concurren al trámite.

INFÓRMESE de esta decisión al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO POVEDA PERDOMO**  
MAGISTRADO

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA PENAL

E. S. D.

SECRET SALA PENAL TSB

13 FEB '17 AM 9:47

REF.	ASUNTO.	ACCIÓN DE TUTELA
	ACCIONADA.	FISCALÍA 150 SECCIONAL DE BOGOTÁ, UNIDAD TERCERA CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO
	ACCIONANTE.	SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ

**ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 176932 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.455.850, de manera respetuosa procedo a presentar ante su Honorable Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** con el fin de proteger los **derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia**, los cuales considero vulnerados por la accionada, **FISCALÍA 150 SECCIONAL DE BOGOTÁ**, adscrita a la **UNIDAD TERCERA CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO**, en cabeza de la doctora **DOLLY ESCOBAR RIVERA** o de quien en su momento corresponda, atendiendo a los siguientes:

### 1. HECHOS

1. El corrido 22 de marzo de 2013 fue adulterada tanto la firma como la huella digital del señor **SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ** en la **escritura 1651** elevada en la **Notaría 24 del Círculo de Bogotá**, con el propósito de transmitir de manera ilegal la propiedad del inmueble identificado con el **número de matrícula 50C-100863** al señor **LEONARDO SILVA LEÓN**. Sendo título viciado fue registrado en el citado folio de matrícula inmobiliaria.

2. Consecuentemente fui contratado por mi poderdante, señor **GARCÉS JIMÉNEZ**, para que en su nombre y representación inicie e impulse hasta su culminación la noticia criminal que permita determinar la adulteración de su identidad y así, la falsedad que afecta hace ya casi cuatro años su derecho a la propiedad sobre el inmueble ubicado en la carrera 25ª No 4ª-15 de esta ciudad.

3. El suscrito elevó denuncia el corrido **nueve de septiembre de 2013** la cual correspondió a la **FISCALÍA 150 SECCIONAL DE BOGOTÁ**, adscrita a la **UNIDAD TERCERA CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO**, en su momento en cabeza del doctor **EFRAÍN CLAVIJO SABOGAL**. A tal investigación se le dio el número **110016000049201309358** y el interno **691**.

4. A solicitud del suscrito, el fiscal **CLAVIJO SABOGAL** obtuvo de Juez de Función de Garantías la **suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble en cuestión** en aras de evitar futuras estafas. Hasta la fecha el inmueble se encuentra en tal patología.

De la misma manera se fijó como programa metodológico y orden a policía judicial, realizar experticios de grafología y de identidad, tal como ocurrió el pasado miércoles 18 de diciembre de 2013 cuando el investigador de la **SIJIN, WILSON VILLAZÓN**, obtuvo de mi prohijado el consecutivo de las huellas digitales de los dedos de sus manos y pruebas escritas pertinentes al examen de grafología.

Todo este material probatorio obtenido de mi poderdante fue extraviado por los accionados, razón por la cual debió recaudarse nuevamente en el curso del año 2015.

5. Pese a que los investigadores de la SIJIN allegaron el informe a la accionada el corrido **27 de abril de 2016**, hasta la fecha ha resultado imposible obtener por parte de la **FISCALÍA 150 SECCIONAL DE BOGOTÁ** el impulso de las diligencias por mí elevadas.

6. Constantemente me he acercado al despacho accionado buscando en vano el impulso del proceso, pues la fiscal **DOLLY ESCOBAR RIVERA** siempre justifica su omisión alegando tener más de mil quinientas investigaciones.

7. El pasado 15 de noviembre de 2016 solicité por escrito al despacho accionado el impulso del proceso, a lo que se me respondió el 28 del mismo mes que "A la fecha la indagación se encuentra para tomar decisión que legalmente corresponda" (sic).

8. A la fecha han transcurrido cerca de 4 años desde que se enteró a la Fiscalía General de las conductas punibles que afectan al señor **SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ** sin que el despacho accionado haya honrado las obligaciones legales que le corresponden.

9. El año en curso no he podido obtener información respecto a la *litis penal* por mi impulsada, toda vez que ha fiscal ha permanecido de vacaciones en el decir de su asistente.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 114 de la Ley 906 de 2004 determina en su artículo 114: "La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones: 1. Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito... 6. Velar por la protección de las víctimas..." / 2

Aunado a lo anterior se determinó en el artículo 115 del mismo cuerpo normativo que "La Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial, adecuará su actuación a un criterio objetivo y transparente, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la ley."

Consecuentemente, el artículo 138 *ibidem* consagró que debe el fiscal asignado "1. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional".

Que el parágrafo del artículo 175 *ut supra* determinó que "La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados."

Que el numeral 4 del artículo 136 del Código de Procedimiento Penal consagró que la fiscalía debe suministrar a la víctima información sobre las "Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas."

Que el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, consagra como **derecho fundamental el debido proceso**.

Que la Corte Constitucional, en Fallo T-439 de 2014, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO precisó que: "*El debido proceso se predica de todos los intervinientes en el proceso penal, lo que incluye a las víctimas, a quienes se les reconoce no solo lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, sino como se dejó claro en las sentencias a las que se hizo referencia, el derecho a ser oído en el proceso, controlar las omisiones e infracciones del fiscal, ejercer facultades en materia probatoria e impugnar las decisiones que le sean adversas, lo cual incluye la sentencia absolutoria.*"

Que hasta la fecha han corrido **3 años y 4 meses** a partir de la recepción de la noticia criminal por parte de la accionada **sin que se haya pronunciado de fondo**, pese a que en su Despacho reposa el informe investigativo pertinente para impulsar su actuación desde el "día 27 de abril" de 2016.

Que resulta menester conocer los resultados de los experticios practicados a mi poderdante, en aras de concluir que su identidad fue adulterada y así poder solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO la cancelación de la anotación ilegítima que dio origen a la *litis penal* en cuestión.

Que con la omisión de la accionada se están vulnerando los derechos fundamentales **al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia** del señor **SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ**, ha quien se le ha deteriorado aún más su posición de víctima, pues ha visto afectado su derecho a la propiedad por la conducta punible y por el tardío actuar de los accionados.

#### 4. PRETENSIONES

De manera respetuosa y consecuente a los anteriores fundamentos jurídicos, ruego a su Honorable Despacho sirva ordenar mediante sentencia constitucional:

1. Declarar vulnerado el **derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de Justicia** de **SERGIO ANDRES GARCÉS JIMÉNEZ** por parte de la **FISCALÍA 150 SECCIONAL DE BOGOTÁ**, adscrita a la **UNIDAD TERCERA CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO**, en cabeza de la doctora **DOLLY ESCOBAR RIVERA** o de quien en su momento corresponda.

2. Ordenar a la accionada que en el término de 48 horas se pronuncie de fondo respecto a la noticia criminal al tenor de lo normado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

3. Ordenar a la accionada que en el término de 48 horas ponga en conocimiento del suscrito los resultados de los experticios practicados dentro de la investigación número **110016000049201309358** y el interno **691** en aras de ejercer el respectivo derecho a la contradicción. **13**

#### 5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento la presente Acción de Tutela en los artículos 11, 13 y 49 de la Constitución Política de 1991, en adición de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 del 2000 y las demás normas concordantes y complementarias al caso *sub examine*.

#### 6. MATERIAL PROBATORIO

Allego con el presente libelo el siguiente material probatorio tendiente a demostrar mi decir:

1. Copia de la solicitud de impulso por mi eleva a la accionada el pasado 15 de noviembre, además de su respuesta.

#### 7. COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

Esta acción corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Penal- como superior funcional de los Jueces Penales del Circuito de Bogotá ante quienes la accionada ejerce su función como Fiscal, por lo que ha de darse aplicación al artículo 1º, numeral 2º del Decreto 1382 de 2000, en armonía con lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y con el artículo 86 de la Carta Política.

El presente derecho de acción es oportuno toda vez que carezco de otro mecanismo de defensa.

#### 8. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que sobre los mismos hechos invocados en el presente libelo de tutela no he interpuesto otra acción semejante.

#### 9. NOTIFICACIONES

La accionada recibe notificaciones en la carrera 33 No. 18-33, piso 3.

Mi poderdante en la Calle 8 No. 20-30, Oficina 330 de esta ciudad. El suscrito en la calle 23 No 5-35, 1308 de esta ciudad.

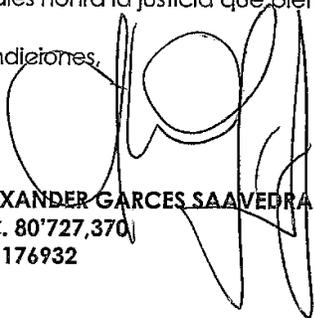
#### 10. ANEXOS

BURÓ JURÍDICO – ACOMPAÑAMIENTO LEGAL  
Calle 23 5 35 / 1308  
3128768957  
Bogotá, Colombia.

Al libelo y su copia, anexo los documentos citados en el acápite probatorio.

Agradezco su atención y permanezco atento a sus oportunos mandatos por medio de los cuales honra la justicia que bien sirve administrar.

Bendiciones,



**ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA**  
C.C. 80'727,370  
T.P. 176932

Bogotá, Noviembre 15 de 2016

Doctora  
Dolly Escobar  
Fiscalía ISU Seccional  
E. S. D.

Asunto: Solicitud de Impulso  
Radicado: 110016000049201301358  
Número Interno: 691

B/15-11-16  
D/16

15

Respetada Doctora:

Alexander García Saavedra, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del Señor SERGIO GARCÉS JIMÉNEZ, víctima dentro del radicado de la referencia, de manera respetuosa le solicito el impulso del proceso.

Lo anterior a que desde el año 2013 eleve la noticia criminal y hasta la fecha desconocemos los resultados de las pruebas periciales realizadas.

Entiendo que su Despacho tiene más de mil quinientas investigaciones, como me lo ha hecho saber, pero resulta necesario impulsar todos los procesos, más cuando la víctima aún ve afectadas sus derechos reales con la Concluid criminal.

Agradezco su atención.

Alexander García S  
20127370  
176932



Bogotá, D.C. Noviembre 28 de 2016

No. 0383

VANDER GARCES SAAVEDRA  
C/8 No. 20-30 oficina 330  
DAD

CASO 1.10016000049201309358 No. 891  
TITULO: FRAUDE PROCESAL

Estado: Doctor

16

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su solicitud recibida en este Despacho el día 15 de Noviembre del año que avanza así:

En este Despacho se adelanta la indagación de la referencia con ocasión de la denuncia de fecha 09 de Septiembre del Dos Mil Trece, habiéndose elaborado el respectivo programa metodológico y orden a policía judicial recibida por el investigador de la SIJIN WILSON VILLAZON el día 27 de Abril de 2016; el investigador JORGE ARMANDO DITTA rinde el respectivo informe el día 27 de Abril del año en curso.

A la fecha la indagación se encuentra para tomar decisión que legalmente corresponda.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

*Dolly Escobar Rivera*  
DOLLY ESCOBAR RIVERA  
FISCAL 160 SECCIONAL

Elabora: LIDIA DESPEDES

UNIDAD PERCIBIDA GOBIERNO NACIONAL REPUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO  
FISCALIA EST. DEPARTAMENTAL DE BOGOTA D.C. LOS SELECCIONADOS PENALES DEL CIRCUITO  
CALLE 100 N. 130-130 BOGOTA D.C. TEL: 312 16120

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref.	Asunto.	Otorgamiento de Poder Especial
	Otorgante.	SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ
	Apoderado.	ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA

Respetados Señores.

**SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.727.370 y la tarjeta profesional número 176932 para que en mi nombre y representación, inicie e impulse hasta su culminación acción de tutela en contra de la **FISCALÍA 150 SECCIONAL DE BOGOTÁ, UNIDAD TERCERA**, por la probable violación de mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la justicia.

Mi apoderado queda plenamente facultado en los términos de la Constitución de 1991 y del Decreto 2591 de 1991.

Sírvase otorgar a mi apoderado personería del modo por mi expresado.

  
SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ  
PODERDANTE  
C.C. 1032455850

Acepto

  
ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA  
APODERADO  
C.C. 80727370  
T.P. 176932

817. 2001

YAHWEH TSEBA'OTH



N. 1. 019805

N. 1. 691

1700160000049  
2013-09358  
A. 100

Fisk. 019805 public  
9J41

SOC 203ER19963

SEÑORES  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPARTO  
CIUDAD

REF.	ASUNTO.	DENUNCIA
	DENUNCIANTE.	SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ
	DENUNCIADO.	LEONARDO SILVA LEÓN
		CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ; NOTARIA 24
		ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
	POSIBLES PUNIBLES.	ESTAFA 246 CPP
		FALESDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO 287
		CPP

Dita pereja

Art. 101 e 22. CPP.  
Dr. Mz Stella. Asistent

Respetados Señores;

Cordial saludo en Cristo Jesús.

Dr. Efraim Clavio Savogal.  
Dr. Dolly Escobar, Asi. Raquel.

Ortiz Yidli Rubiel. 3703091361.

ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional número 176.932 del H. C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado de SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.455.858, de manera oportuna procedo a interponer denuncia en contra de LEONARDO SILVA LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 19.484.230, CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ, Notaria 24 encargada del circulo de Bogotá de quien cuyo documento de identificación desconozco y en contra todo aquel que del devenir de la investigación se infiera responsabilidad penal, por los posibles punibles de ESTAFA, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CUALQUIER OTRO DELITO QUE SE INFIERA DE LA INVESTIGACIÓN, en atención a los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante adquirió la propiedad del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-100863, el cual se ubica en la carrera 25A#4A-15 de esta ciudad, mediante escritura pública número 4773 elevada por la Notaria 62 del circulo de Bogotá, la cual fue suscrita el corrido 13 de diciembre de 2012 a los señores AURA LILIANA LEGUIZAMÓN MOLANO y DIEGO ALEXANDER GARCÍA LEGUIZAMÓN. El mencionado título se registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sede centro, el pasado 28 de diciembre del mismo año.
2. Toda vez que los vendedores resultan deudores de créditos de CODENSA S.A., en el mes de junio llegó el recibo de luz con unos montos a cancelar diferentes al consumo de energía. Consecuentemente al hacer el reclamo a la empresa prestadora de servicios públicos se nos exigió acercarnos a sus oficinas con un certificado de



9

tradición actualizado en el que constará que efectivamente mi prohijado es el propietario del inmueble en cuestión.

3. Atendiendo al requerimiento de CODENSA S.A., el pasado cuatro de julio endeño, procedimos a solicitar certificado de tradición respecto al inmueble señalado. Empero, de manera sorpresiva se encontró que tras la anotación número 19 en la que mi poderdante adquirió la propiedad del inmueble, se registró la anotación número 20 en la que de manera falsa consta que mi prohijado dio en venta el inmueble al señor **LEONARDO SILVA LEÓN**, mediante la escritura 1651 elevada por la Notaría 24 del Circulo de Bogotá, suscrita (de manera ilegítima) el 22 de marzo de 2013 y registrada el 27 del mismo mes.

4. Toda vez que en ningún momento mi prohijado a enajenado el inmueble *ut supra*, el pasado 8 de julio de la presente anualidad procedimos a obtener copia autentica de la escritura 1651 proferida por la Notaría 24 del Circulo de Bogotá en la que se encontró como grave irregularidad que se falsificó la identidad de mi prohijado **SERGIO ANDRÉS GARCÉS JIMÉNEZ**, TODA VEZ QUE SE PRESENTÓ UNA CÉDULA FALSA EN LA QUE CONCUERDAN SUS DATOS, MÁS NO SU FOTOGRAFÍA NI FIRMA. ADEMÁS, DE MANERA FRAUDULENTE, SE PLASMÓ EN LA ESCRITURA UNA FIRMA FALSA Y UNA HUELLA TOTALMENTE AJENA A LA DE MI MANDANTE.

5. Mi mandante en ningún momento a puesto en venta el referido inmueble y DESCONOCE al señor **LEONARDO SILVA LEÓN**, con quien en ningún momento a concretado negocio jurídico alguno.

#### MATERIAL PROBATORIO

Con la presente adjunto:

1. Copia autentica de la escritura 1651 elevada por la Notaría 24 del circulo de Bogotá por medio de la cual se falsificó la identidad de mi mandante.
2. Certificado de tradición del referido inmueble expedido por la oficina pertinente en donde consta la ilegítima e inexistente transferencia.
3. Copia ampliada de la cédula de mi poderdante para que sea cotejada con la falsa presentada ante la Notaría. Igualmente de la copia por mí adjunta se puede cotejar la falsa rubrica plasmada en la ilegítima escritura.
4. Poder a mi otorgado para actuar.

#### SOLICITUD.

De manera respetuosa solicito a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que de manera inmediata se de aviso a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, SEDE CENTRO, en aras de cancelar la ilegítima anotación número 20 respecto al inmueble identificado con el número de matrícula 50C- 100863 y para que

YAHWEH TSEBA'OTH



10

abstenga de hacer anotación alguna hasta que se resuelvan las diligencias que nos ocupan.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi poderdante nos notificaremos en la ventanilla de su Despacho o en la calle 8#20-30, oficina 330 de esta ciudad. Teléfono 3002808652.

Agradezco su atención y permanezco atento a sus mandatos.

Bendiciones,

ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA  
C.C. 80.727.370 de Bogotá  
T.P. 176.932